

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



DECLARA INADMISIBLE RECLAMACIÓN QUE INDICA. RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 1 JUL. 2016

R. EX. Nº 2108

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 10880 de 2015 y Nº 7670 de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 294 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 3 caducó las inscripciones de buzos por el artículo 55 letra d) parte final, esto es, no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.

3.- Que, el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que el Sr. Juan Carlos Delgado Ojeda interpuso reclamación, C.I. SUBPESCA Nº 10880 de 2015, citada en Visto, contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que mediante Resolución N° 294 de 2016, de esta Subsecretaría, y luego de ser revisada la reclamación y sus antecedentes fundantes, se rechazó la reclamación atendido a que no se acompañaron antecedentes que permitieran desvirtuar la causal que ha dado origen a la caducidad declarada mediante Resolución N° 4405 de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que la Resolución N° 294 de 2016, de esta Subsecretaría, estableció en su resuelto 1.- "Recházanse las reclamaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de buzos en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican", incurriéndose en un error de transcripción, ya que la Resolución en contra de la cual se reclamó era la N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 establece que "en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

8. Que el Sr. Juan Carlos Delgado Ojeda interpuso un nuevo recurso de reclamación en contra de la Resolución N° 4405 de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante C.I. SUBPESCA N° 7670 de 2016, adjuntando nuevos antecedentes.

9. Que la Resolución N° 294 de 2016, de esta Subsecretaría, sólo podía ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10. Que, por todo lo anteriormente considerado, el recurso de reclamación C.I. SUBPESCA N° 7670 de 2016, presentado por el Sr. Juan Carlos Delgado Ojeda, debe ser declarado inadmisibile.

RESUELVO:

1.- Declárase inadmisibile el recurso de reclamación que a continuación se individualiza, contra la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

N°	SOLICITANTE	RPA	DIRECCION	REGIÓN	C.I.
1	Juan Carlos Delgado Ojeda	10621	Antumapu N° 719, Algarrobo	V	7670/16

2.- Rectifíquese la Resolución N° 294 de 2016, de esta Subsecretaría, en el sentido siguiente:

Donde dice: "Recházanse las reclamaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de buzos en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican",

Debe decir: "Recházanse las reclamaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de buzos en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican".

3.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4.- Notifíquese por carta certificada a los buzos que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PTC/OLT



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the Subsecretario de Pesca y Acuicultura.